

## EXPERIENCIAS Y EXPECTATIVAS EN LA MEMORIA PÚBLICA DE LA VIOLENCIA POLÍTICA. EL CASO DE ESPAÑA

*Marta Rodríguez Fouz\**

\*Instituto de Investigación Social Avanzada I-Communitas. Universidad Pública de Navarra  
marta.rodriguez@unavarra.es

### RESUMEN

El propósito de este artículo es reflexionar sobre cómo se ha venido abordando en España la revisión de su pasado violento. En concreto, se presta atención a cómo se ha legislado sobre la memoria del episodio histórico de la Guerra Civil y las polémicas que se han generado. Se establece un enlace entre las dificultades para designar la naturaleza criminal del levantamiento contra la República, la transición española y los esfuerzos más recientes para esclarecer la verdad mediante iniciativas legislativas que pretenden defender el derecho de las víctimas a evidenciar la memoria de la violencia padecida. El periplo parlamentario de la ley de memoria histórica y, más recientemente, de la ley de memoria democrática permiten ilustrar los desafíos respecto a la designación de la violencia de la Guerra Civil y la posterior dictadura como ilegítima. Pero más allá de ese recorrido, las derivas de esos desafíos alcanzan también a los intentos de atender a las víctimas de la violencia política ejecutada por grupos de extrema derecha o por funcionarios públicos, tanto durante la dictadura como en la época posterior. En este caso, en el contexto de la lucha contra el terrorismo de ETA. Desde ahí, se presta atención a las leyes sobre violencia de motivación política aprobadas por el Parlamento vasco y el Parlamento navarro, incidiendo en los obstáculos que han enfrentado y en cómo esos obstáculos están relacionados con el cuestionamiento de la memoria de la violencia del Estado y con un relato político que identifica la denuncia de esa violencia con la justificación de la violencia de ETA.

### ABSTRAC

The purpose of this article is to reflect on the ways in which Spain has dealt with its violent past. Specifically, it looks at how the memory of the historical episode of the Civil War and the controversies it has generated have been legislated. A link will be made between the difficulties in defining the criminal nature of the insurrection against the Republic, the Spanish transition, and recent efforts to clarify the truth through legislative initiatives that seek to defend the right of victims to show the memory of the violence they suffered. The parliamentary journey of the Law of Historical Memory and, more recently, of the Law of Democratic Memory allow us to illustrate the challenges of defining the violence of the civil war and the subsequent dictatorship as illegitimate. But beyond this journey, the drifts of these challenges also reach the attempts to care for the victims of political violence perpetrated by right-wing

extremist groups or public officials, both during and after the dictatorship. In this case, in the context of the fight against ETA terrorism. From there, attention will be paid to the laws on political violence approved by the Basque Parliament and the Navarrese Parliament, focusing on the obstacles they have faced and how these obstacles are related to the questioning of the memory of state violence and to a political history that identifies the denunciation of this violence with the justification of ETA's violence.

## 1. IMPERATIVOS Y PRESUPOSICIONES DE LA MEMORIA

Recordar es un ejercicio selectivo. La memoria individual recuerda y olvida atendiendo a múltiples factores que moldean nuestra singular vivencia del tiempo. Más allá de los procesos neuronales implicados en la selección de aquellos datos y referencias que sobrevivirán al olvido diario<sup>1</sup>, la memoria se nos presenta como depósito de emociones y vivencias que nos marcan y nos vinculan con el pasado y que, en muchas ocasiones, creemos controlar forzándonos a recordar tal o cual episodio, tal o cual persona, tal o cual lugar... Contamos, además, con soportes externos para orientar los ejercicios de rememoración que acaban simulando una memoria sedimentada a la que poder recurrir para dar cuenta de la verdad de lo recordado, del hecho de que lo recordado ocurrió. Podemos, para ahondar en este apunte inicial sobre los medios que materializan e incorporan testimonios de realidad, acudir al Roland Barthes que reflexionaba sobre la fotografía como “certificado de presencia”<sup>2</sup> subrayando su capacidad para demostrar la autenticidad de las imágenes. Unas imágenes que son para Barthes, “una emanación del referente”, una prueba material del “esto ha sido”, o, acudiendo a la reacción de quien mira, el “testimonio de que lo que veo ha sido”<sup>3</sup>. Barthes va incluso más allá y sostiene que la fotografía no rememora el pasado, ni restituye lo abolido por el tiempo o por la distancia, sino que enlaza directamente el pasado con el presente al crear un objeto que emana literalmente de aquello que fue y ya no es<sup>4</sup>. Hay un punto de nostalgia en esas reflexiones que ocurren, por lo demás, en una época donde aún no habían irrumpido nuevas tecnologías que propician la sospecha sistemática sobre la realidad de lo que vemos. Pero, con todo, lo que nos interesa aquí es señalar la presencia de soportes que refuerzan nuestra impresión de poder atrapar el tiempo: de construir hitos, a modo de referentes de realidad, que ordenan y cargan de contenido la memoria que nos constituye. Así se arma la pretensión de continuidad biográfica aunque, en realidad, vivimos asaltados por recuerdos que llegan o que buscamos en el entramado de lo vivido y que, como decía al principio de este párrafo, están tan conformados por lo que recordamos como por aquello que olvidamos.

<sup>1</sup> El cerebro humano requiere para su funcionamiento normal la eliminación sistemática y cotidiana de recuerdos. Aquellos que se mantienen están relacionados con su grado de utilización y con su impacto emocional. De ahí, por ejemplo, que los eventos traumáticos, tiendan a fijarse, de manera incluso obsesiva, en la memoria, y sean más difíciles de olvidar. Lo mismo ocurre con aquellos asociados a experiencias vitales decisivas positivas. El control sobre esa “fuga” o sobre ese afincamiento no es sencillo y podría incluso decirse que no está en nuestra mano, salvo por los esfuerzos que pueden hacerse para mantenerlos o desecharlos.

<sup>2</sup> Roland Barthes, *La cámara lúcida*, Barcelona, Paidós, 1990 [1980], p. 151.

<sup>3</sup> *Ibidem*. 145.

<sup>4</sup> *Cfr. Ibidem*.

La relación entre la experiencia y la expectativa, entre lo ocurrido y lo proyectado, imprime en nuestra conciencia del tiempo cierta sensación de dominio sobre el curso de los acontecimientos: conocemos, sabemos, tenemos experiencia y, desde ahí, proyectamos hacia el futuro expectativas que se apoyan en eso conocido, sabido y experimentado, bien para mantenerlo, bien para transformarlo e incluso para eliminarlo. Esa conexión entre, dicho con la fórmula que consolidó Reinhart Koselleck, el espacio de experiencia y el horizonte de expectativa<sup>5</sup> genera una disposición del ánimo que promete una organización del tiempo humano posibilitadora de la idea de dominio sobre el futuro. El sentido de esa relación se patentiza en la idea de que podemos aprender de la historia y gobernar nuestro destino colectivo. Sería una cuestión de conocimiento y de voluntad. Aquella voluntad que Hannah Arendt definía como “órgano del futuro”<sup>6</sup>. Aunque cabe reseñar que la propia Arendt advierte de la necesidad de no interpretar el presente como consecuencia del pasado si queremos entender el futuro en su constitutiva contingencia. Esa apertura a un futuro no definido como efecto del presente requiere entender el horizonte de expectativas como orientación para las acciones y en ningún caso como una etapa que acabará conformando el espacio de experiencia: casi como si bastara dejar correr el tiempo para que aquello que fue expectativa se incorpore como experiencia y pase a impulsar nuevos horizontes de lo que cabe y quiere esperarse. Percibir el tiempo desde la clave de la causalidad requiere confiar en una suerte de linealidad histórica que ordena pasado, presente y futuro en una continuidad que resulta engañosa aunque tiende a operar en la forma como tendemos a construir nuestra propia biografía. En cierto modo, lo mismo ocurre cuando ordenamos acontecimientos históricos. Y, en especial, cuando lo hacemos desde la poderosa cosmovisión de la modernidad con su idea de “progreso”. Más allá de esas consideraciones sobre la disposición de la memoria para ordenar los recuerdos, nos interesa aquí recalcar en la idea de gobierno del futuro y en la capacidad para aprender de la historia que se deriva de esa presuposición. Pero sobre todo, la atención a cómo se procura la intervención sobre la memoria colectiva para que opere como orientadora de nuestros “destinos”. En particular, para impedir la repetición de fenómenos de violencia que son percibidos como trágicos y dañinos.

Hay un referente compartido en las leyes de la memoria que tratan de abordar normativamente la gestión pública de un pasado colectivo traumático: el compromiso con “la verdad, la justicia, la reparación”. En ocasiones, cada vez con mayor frecuencia, se añade la referencia a “la garantía de no repetición”<sup>7</sup>. Es este último aspecto el que entronca directamente con la idea de dominio sobre la historia, haciéndolo, además, como destilación natural de un aprendizaje respecto al pasado que requiere el conocimiento de la verdad sobre aquello que no se debe repetir. Ese pasado remite, por lo demás, a momentos de quiebra en el respeto a los derechos humanos universales. Se identifica el incumplimiento del principio moral codificado en la declaración universal de los derechos humanos y, a partir, de ahí se deriva la urgencia

<sup>5</sup> Reinhart Koselleck, *Futuro pasado*, Barcelona, Paidós, 1993.

<sup>6</sup> Hannah Arendt, *La vida del espíritu*, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1984, p. 264.

<sup>7</sup> Puede verse el artículo 2. de la Ley 20/2022, de 19 de octubre, de Memoria Democrática (BOE, nº 52, de 20 de octubre de 2022, p. 18) y la propia exposición de motivos, atravesada por el imperativo del “nunca más” y por la presuposición de que el conocimiento del pasado puede propiciar una convivencia pacífica.

y motivación de todas esas leyes. No resulta extraño, desde esa perspectiva, el esfuerzo para identificar la verdad, para situarla en un plano consciente del relato, esto es, para incluirla en la memoria colectiva, interviniendo, por ejemplo, sobre el espacio público y sobre los ítems que deben ser reseñados. En cierto modo, buscando con esos soportes consolidar el recuerdo para impedir que se olvide lo ocurrido. Algo aún más perentorio cuando, como es el caso, el relato acerca de lo ocurrido no ha logrado consolidarse como episodio inequívoco de la infamia o de la barbarie<sup>8</sup>.

La intervención sobre el espacio público, creando lugares de memoria, retirando monumentos franquistas, prohibiendo la exaltación de los responsables de la violencia ilegítima o propiciando homenajes a las víctimas al tiempo que se persigue el enaltecimiento de los victimarios y de sus acciones, son expresiones del compromiso con el reconocimiento y la reparación que inciden directamente sobre el intento de conformación de una memoria compartida<sup>9</sup>. Y es ahí donde los esfuerzos normativos se topan con la resistencia de determinados posicionamientos políticos e ideológicos a intervenir sobre el relato histórico, interpretando las iniciativas legislativas dirigidas hacia ese propósito como intentos de adoctrinamiento y como ejercicios de manipulación de la historia. En el próximo apartado nos ocuparemos de estos posicionamientos contrarios a las intervenciones sobre el espacio público para tratar de entender qué subyace en esas resistencias y qué nos dice sobre la ductilidad y permeabilidad de la memoria. En especial cuando se trata de la articulación de la memoria colectiva, que no en vano, despierta rechazo en quienes tienden a presuponer su inexistencia y remiten en exclusiva a una noción de historia sobre la que las emociones o la subjetividad no tendrían nada que decir si no es a costa de pervertir el propio significado de un conocimiento objetivo acerca del pasado.

## 2. INTERVENCIONES SOBRE LA MEMORIA Y EL ESPACIO PÚBLICO

La derrota de la República en 1939, trajo un régimen dictatorial que sobrevivió en España hasta la muerte de Francisco Franco, el 20 de noviembre de 1975. Con la muerte del dictador se abrió un periodo convulso que culminó con la Transición, cuyos momentos decisivos se identifican con la celebración de las elecciones democráticas en junio de 1977, la aprobación de la Ley de Amnistía en octubre de 1977 y la aprobación de la Constitución en 1978. Como recogen en su exposición de motivos la Ley de Memoria Histórica, ya derogada, y en su preámbulo la Ley de Memoria Democrática, la Transición implicó la pérdida de oportunidad de afrontar la verdad, la justicia y la reparación para las víctimas de la Guerra Civil y del franquismo. Ambas leyes, en sus distintos momentos, han afrontado el reto de contribuir a reparar esa injusticia mediante, entre otras medidas, la intervención sobre la memoria y el relato. En

<sup>8</sup> No está de más señalar que esa ambivalencia ideológica del relato sobre la Guerra Civil española y la posterior dictadura franquista, se deriva en gran parte de la condición de vencedores de quienes derrocaron la República española y sus libertades. Danilo Zolo, en un contexto distinto, señala los efectos en el dominio del relato y la significación histórica de esa distinción entre vencedores y vencidos (vid. Danilo Zolo, *La justicia de los vencedores*, Madrid, Trotta, 2007).

<sup>9</sup> Pueden reseñarse entre esas iniciativas, las de la Dirección de Paz, Convivencia y Derechos Humanos del Gobierno de Navarra, elaborando rutas significativas acerca de la memoria de la Guerra Civil en Navarra: <https://www.espaciosdememoria.com/es/itinerarios>; <https://www.fronterasdehormigon.com/>. Con un recorrido de décadas, destaca en Cataluña también el trabajo de Memorial Democràtic. <https://memoria.gencat.cat/ca/inici>.

particular, la Ley de Memoria Democrática sostiene que “la historia no puede construirse desde el olvido y el silenciamiento de los vencidos”<sup>10</sup>, para lo que resulta imprescindible aplicar políticas públicas de memoria, sosteniendo que la principal responsabilidad del Estado en ese ámbito es “fomentar su vertiente reparadora, inclusiva y plural”<sup>11</sup>, frente al riesgo, evidenciado, de que los procesos de memoria generen “exclusión, diferencia y enfrentamiento”<sup>12</sup> en lugar de generar cohesión.

Partiendo de esos presupuestos acerca del papel de la memoria, la Ley de Memoria Democrática establece en su capítulo IV el “Deber de memoria”, que refuerza la intervención sobre los símbolos, sobre las distinciones y honores, sobre los lugares de memoria... ahondando en esa dimensión simbólica y visible de la rememoración pública del pasado y de su significación histórica<sup>13</sup>. En su articulado, se consigna también el derecho de las víctimas a la verdad y la localización e identificación de personas desaparecidas, además de la gestión de los archivos, documentos y recursos de información. Todo ello está directamente relacionado con las dificultades afrontadas para el esclarecimiento de la verdad, esencial para una memoria que se asiente sobre el conocimiento del pasado.

En su periplo parlamentario, la ley fue duramente cuestionada por los partidos de la derecha española, que, tal como sucedió durante la tramitación de la Ley de Memoria Histórica, acusaban a la iniciativa de innecesaria y de traicionar el pacto de la Transición, que habría propiciado el asentamiento y la consolidación de la democracia. La idea de reabrir heridas que ya estaban cerradas aparecía también en los argumentos. Una idea que presupone que la Transición consiguió cerrar las heridas del periodo anterior. Con ese planteamiento se obvia que la impunidad de quienes derrocaron ilegítimamente la Segunda República y gobernaron durante cuarenta años con un régimen dictatorial, genera una injusticia que no puede ser reparada y que impide cauterizar la herida. Para las víctimas de aquel levantamiento y de la dictadura la herida nunca se ha curado, pese a que la Transición permitió, en efecto, consolidar la democracia. No en vano, esa consolidación se pagó con la impunidad de los criminales y de los responsables del régimen franquista y de sus prácticas de represión contra los adversarios políticos<sup>14</sup>. La Ley de Amnistía de 1977, uno de los hitos del camino hacia la transición democrática, permitió la impunidad de los responsables de crímenes del franquismo pero, como señala Paul Ricoeur, reflexionando sobre el papel del olvido en la conformación de la memoria histórica, “la institución de la amnistía solo puede responder a un deseo de terapia social de urgencia, bajo el signo de la utilidad, no de la verdad”<sup>15</sup>.

Desde ahí, cabe sostener que resaltar como logro el olvido de esa realidad de persecución y muerte, por

<sup>10</sup> Ley 20/2022, de 19 de octubre, de Memoria Democrática (BOE, nº 252, de 20 de octubre de 2022, p. 6).

<sup>11</sup> *Ibidem*.

<sup>12</sup> *Ibidem*.

<sup>13</sup> Puede apuntarse que la exhumación de Franco del Valle de los Caídos, amparada por la Ley de Memoria Histórica, no se produjo hasta el 24 de octubre de 2019, con resistencias explícitas de los representantes de los partidos políticos de derechas.

<sup>14</sup> Este es uno de los costes de las llamadas leyes del punto final que, por pragmatismo y atendiendo a los imperativos de una convivencia que permita iniciar una nueva etapa, están dispuestas a propiciar la amnistía. Esa amnistía puede ser eficaz, pero genera nuevas formas de injusticia que, en parte, pueden ser paliadas por las comisiones de verdad, que operan en un espacio simbólico y restaurativo ajeno a las dinámicas reparadoras de la justicia penal. Sobre esta cuestión, referida a la leyes de reconocimiento de víctimas de motivación política en el País Vasco y Navarra, puede verse Jon Mirena Landa Gorostiza, “Víctimas ‘policiales’ y derecho a la verdad ante el Tribunal Constitucional”, en *Revista General de Derecho Penal*, nº 38, 2022 (Victimaspoliciales(2022).pdf (jmlanda.com)). Sobre el derecho a la verdad: Carmen Ladrón de Guevara, *El derecho a la verdad de las víctimas*, Gobierno Vasco, 2018.

<sup>15</sup> Paul Ricoeur, *La memoria, la historia, el olvido*, Madrid, Trotta, 2003, p. 591.

útil que fuera en un periodo político delicado, profundiza la herida de las víctimas. Y puede entenderse también la frustración de las asociaciones memorialistas y de algunos partidos de izquierda con una ley que ni siquiera se plantea revertir la impunidad de los responsables de crímenes de lesa humanidad que no han sido nunca juzgados<sup>16</sup>. Se localizan ahí dos críticas a la ley que se sitúan en las antípodas en cuanto al sentido de su cuestionamiento. Una, la de los partidos políticos de la derecha, que apuesta por el olvido y el pacto de impunidad que selló la Transición; otra, la de las asociaciones de memoria y parte de la izquierda, que exige la aplicación de la justicia penal para impedir la impunidad por los crímenes cometidos. Unos crímenes que, por ser de lesa humanidad, y según el derecho internacional humanitario, no prescriben.

Durante la vigencia de la Ley de Memoria Histórica, la elaboración de mapas de fosas comunes derivadas de su implementación, encontró la resistencia de las comunidades autónomas gobernadas por el Partido Popular (PP) que se opusieron a colaborar en la elaboración de ese registro directamente vinculado con el esclarecimiento de la verdad. La resistencia a retirar simbología franquista también ha sido una constante en los lugares gobernado por este partido<sup>17</sup>. Tras la aprobación de la Ley de Memoria Democrática, las comunidades gobernadas por el PP en coalición con el partido de ultraderecha Vox, han propuesto derogar los desarrollos legislativos de las comunidades que gobiernan<sup>18</sup>, aprobando las llamadas “leyes de la concordia”. Estas leyes, según advierte el informe de tres expertos de la ONU elaborado a raíz de la denuncia del gobierno español, pueden “invisibilizar las graves violaciones de los derechos humanos” cometidas durante el régimen franquista. Dicho informe, criticado por la derecha española, señala cómo esas leyes regionales de concordia “ordenan la supresión de múltiples entidades, proyectos, sitios webs y actividades de memoria histórica”, pudiendo “acarrear límites al acceso a la verdad” sobre el destino o paradero de “las víctimas de graves violaciones de Derechos Humanos”.

Esas leyes de concordia reaccionan ante lo que interpretan como “imposición de un relato oficial”. Así, la ley aprobada en Aragón que deroga la Ley de Memoria Democrática de Aragón y se integra en esa ofensiva legislativa contra las leyes de memoria, expone que:

*Cualquier pretensión de crear una historia oficial vulnera las (...) libertades públicas, puesto que al legislador no le corresponde construir un relato histórico de ninguna época determinada. La memoria es algo subjetivo y personal y no debe ser objeto de desarrollo legislativo. Cualquier hecho histórico debe ser materia de estudio, investigación e interpretación, y las Administraciones deben garantizar a los ciudadanos los medios y el libre acceso a las fuentes*

<sup>16</sup> El único proceso abierto contra los crímenes franquistas se inició en Argentina. España sostiene que los crímenes están prescritos y que la Ley de Amnistía de 1977 cerró la vía penal. Algo contrario a la legislación internacional pero que ha impedido el juicio a los responsables de aquellos crímenes y ha permitido su impunidad, paralizando, además, toda investigación para el esclarecimiento de la verdad y el juicio contra sus responsables.

<sup>17</sup> Como apunte histórico que puede explicar parte de esas adherencias, puede reseñarse que el Partido Popular sustituyó a Alianza Popular en 1989. Alianza Popular fue fundado en la Transición por altos cargos del régimen franquista. En el partido se integraron siete asociaciones políticas conservadoras, cinco de ellas dirigidas por ministros de Franco y las otras dos por altos cargos del gobierno franquista.

<sup>18</sup> En concreto, Aragón, Castilla y León y Comunidad valenciana. En Andalucía el intento de Vox no salió adelante por la abstención en el Parlamento del PP y de Ciudadanos.

*para que, con plena libertad, se analice el pasado histórico sin recibir consigna, censura o condicionamiento alguno*<sup>19</sup>.

A su vez, la proposición de Ley presentada por los grupos parlamentarios Popular y Vox en las Cortes de Castilla y León, señala en su exposición de motivos que:

*Nunca ha habido un relato consensuado sobre la Segunda República, la Guerra Civil y el Franquismo. Tampoco se ha dado entre los historiadores, que aún sostienen debates teóricos, metodológicos e interpretativos sobre los principales procesos sociales y políticos de la época, ni entre los ciudadanos, cada uno con su particular e inexpugnable acervo de recuerdos y relatos heredados de padres, abuelos y bisabuelos*<sup>20</sup>.

Asimismo indica que “las nuevas generaciones que no vivieron, ni siquiera remotamente, ninguno de los referidos enfrentamientos, han recibido en muchas ocasiones una visión sesgada de ese conflicto cuya única finalidad es alimentar una división partidista de la sociedad”<sup>21</sup>. El posicionamiento se refuerza con la indicación sobre que “los poderes públicos deben velar por el mantenimiento de una visión objetiva de la historia y de los errores cometidos para no volver a repetirlos jamás”<sup>22</sup>.

La oposición a la Ley de Memoria Democrática se asienta, en todas esas iniciativas y en los discursos que la critican, en el ensalzamiento de la Transición como cierre ideal de un periodo de violencia y quiebra de la convivencia. No se desliza la menor referencia a la cuestión de la responsabilidad o de la ilegitimidad del levantamiento militar o del régimen que le siguió. Tampoco hacia la impunidad como expresión directa de la injusticia. La memoria se sitúa, además, en el plano subjetivo y personal, y lo que concierne a la objetividad histórica se resuelve con la apreciación respecto a la dificultad para establecer un único relato. Incidiendo, además, en el caso de la Ley de Aragón, en la idea de que la Ley de Memoria Democrática “puede llegar a sembrar la división y la confrontación (...) sobre una tragedia fratricida mediante la imposición de un relato ideológico de parte”<sup>23</sup>.

Esa perspectiva, que trata de ocultar su sesgo ideológico aludiendo al éxito convivencial de la Transición, resulta muy similar a la que en otros contextos y ante otras realidades de violencia política, se han alineado con la propuesta de una memoria común o con la idea, profundamente ideológica en su sentido más activista y sesgado, de una violencia entre dos bandos que puede explicarse (e incluso justificarse) como violencia reactiva. La convivencia se hace pivotar sobre un sentido de la historia que impide la identificación objetiva de víctimas y victimarios, de vencedores y vencidos y, sobre todo, de responsables de la conculcación de los derechos humanos de aquellos que fueron perseguidos y violentados. La Constitución del 78 se erige como salvaguarda de la convivencia democrática. Lo

<sup>19</sup> Ley 1/2024 de 15 de febrero, de derogación de la Ley 14/2018, de 10 de noviembre, de memoria democrática de Aragón (Boletín Oficial de Aragón, nº 43, 29 de febrero de 2024, p. 5147).

<sup>20</sup> Proposición de Ley de concordia de Castilla y León, presentada por los Grupos Parlamentarios Popular y VOX Castilla y León (Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, nº 273, 15 de abril de 2024, p. 27434).

<sup>21</sup> Ibidem. p. 27435.

<sup>22</sup> Ibidem.

<sup>23</sup> Ley 1/2024, loc. cit., p. 5147.

mismo ocurre con la Transición, que se desarrolló, no debería olvidarse, bajo la amenaza del riesgo de no conseguir apaciguar a los partidarios del régimen franquista y a sus fuerzas motrices (entre ellas, el ejército, la Policía Armada, y la Iglesia Católica), responsables y cooperadoras durante cuarenta años del régimen que posibilitó la derrota de la Segunda República Española. La resistencia contra las leyes de memoria, orientada hacia el impedimento de un relato que narre esa responsabilidad, denuncie los crímenes de lesa humanidad cometidos e incida en la ilegitimidad del levantamiento militar que provocó la Guerra Civil, obstaculizan el cumplimiento del compromiso con la “verdad, la justicia y la reparación”. La perspectiva que pretende una equidistancia alegando que así se facilita la convivencia y la concordia entre diferentes menosprecia la aspiración a la justicia que se apoya en el derecho a la verdad. Esas resistencias a aceptar la orientación de las acciones hacia el apoyo a ese derecho a la verdad, se concretan en la obstaculización de los procedimientos incoados por la ley, relativos, entre otras cuestiones, a los nombres de las calles, a la retirada de simbología franquista, a la elaboración de mapas de fosas comunes, a las subvenciones a asociaciones de memoria...

Esos planteamientos críticos con las leyes de memoria sacralizan la Constitución del 78 y la Transición, derivando además esa sacralización hacia la sospecha contra quienes cuestionan su validez o proponen su revisión. La defensa a ultranza de esa Constitución se traduce en la consideración como traidores de quienes la cuestionan. Ese cuestionamiento tiende a aglutinarse en los nacionalismos periféricos e independistas que, desde la perspectiva de la derecha española, son percibidos como enemigos de la unidad de España y alentadores de la ruptura de la convivencia. Se localiza ahí uno de los nudos más conflictivos de nuestra democracia y una de las cuestiones que mayores enfrentamientos emotivos, viscerales e ideológicos concita en el espacio político de las últimas décadas.

### **3. TRAMAS DE SENTIDO. DIFICULTADES PARA IDENTIFICAR EL ESPACIO DE LA EXPERIENCIA**

La lectura de la Guerra Civil como un conflicto fratricida con responsabilidad repartida entre bandos, con su énfasis en la violencia de todos los partícipes, y la atenuación de la gravedad de la dictadura presentándola meramente como un error que no se debe repetir, además de obstaculizar el relato crítico y auténtico<sup>24</sup> de lo ocurrido, ha venido dificultando también la aprobación e implementación de otras leyes, complementarias a las dirigidas hacia el reconocimiento de las víctimas de la violencia. Se trata de las dirigidas al reconocimiento de las víctimas de los crímenes cometidos por grupos de extrema derecha y por funcionarios públicos. En este apartado, se explicita el sentido de esas dificultades y su vínculo directo con una lectura sesgada respecto a aquel pasado.

Por lo demás, antes de entrar en esa cuestión, cabe señalar que ese enfoque que narra el episodio bélico y la dictadura como consecuencia de una violencia enquistada en el pueblo español y donde no cabe distinguir grados de responsabilidad, sino idéntico nivel de fiereza y comisión de delitos contra

el adversario, guarda un enorme parecido con otras estrategias que pretenden eludir la cuestión de la responsabilidad y la culpa. En particular, puede apreciarse la similitud con el enfoque de quienes alentaron y defendieron el terrorismo de ETA como forma de lucha armada. Se localizan similares querencias e inclinaciones: en particular, respecto a la necesidad de un relato de bandos enfrentados y contra una memoria que identifique a los verdugos y a las víctimas<sup>25</sup>. El mecanismo de atribución de responsabilidades ha tratado también de eludirse por la vía de la referencia a la violencia reactiva. Con todo, más allá de esas similitudes, debe reseñarse, como diferencia crucial, que en el caso de la izquierda *abertzale* no se produjo una victoria que habría condicionado la mirada. Sin embargo, cuando pensamos en el bando nacional y en el franquismo, su acceso al poder propició la imposición de una memoria falseada durante cuarenta años de impunidad, además de utilizar la violencia y la represión contra los vencidos. Hacia esa realidad apunta la Ley de Memoria Democrática cuando explicita lo siguiente:

*El régimen franquista impuso desde sus inicios una poderosa política de memoria que excluía, criminalizaba, estigmatizaba e invisibilizaba radicalmente a las víctimas vencidas tras el triunfo del golpe militar contra la República legalmente constituida. En el marco de este relato totalitario, y al mismo tiempo que continuaba una dura represión sobre las personas que defendían la Segunda República, se establecieron importantes medidas de reconocimiento y reparación moral y económica a las víctimas que habían combatido o se habían posicionado a favor del golpe de Estado.*

Semejante intervención sobre la memoria pública no pudo llevarla a cabo la izquierda *abertzale*, aunque sí procuró durante décadas ocupar el espacio público para legitimar su uso de la violencia<sup>26</sup>. Es desde ahí desde donde cabe requerir una memoria crítica respecto a su pasado, que los partidos de la derecha española tienden a fagocitar y que no suelen reclamar, en cambio, respecto a quienes protagonizaron el episodio del levantamiento ilegítimo y de la dictadura del general Francisco Franco. Su énfasis en la violencia durante la Segunda República y en las atrocidades cometidas por el bando republicano durante la guerra, moviliza el mismo mecanismo de reparto de responsabilidades que utiliza la izquierda *abertzale* cuando denuncia la violencia de los cuerpos y fuerzas de seguridad del Estado, tanto en los últimos años de la dictadura, como en la transición y en la democracia. Ahí se asienta la activación de la justificación de la violencia y la lectura del conflicto vasco como conflicto bélico. Frente a ese posicionamiento y esas denuncias, la negación de la existencia de esa violencia se utiliza como resorte para impedir el esclarecimiento de la verdad e incluso para acusar a quienes procuran ese esclarecimiento de estar traicionando a las víctimas de ETA, al dar veracidad al relato de denuncia de la violencia por

<sup>24</sup> Utilizo la referencia a la autenticidad desde una perspectiva similar a la que plantea Habermas en su revisión del concepto de verdad. Recordemos que Habermas sustituye la idea de verdad por la de pretensión de validez, dividiendo los ámbitos de referencia en mundo objetivo, social y subjetivo, y apuntando las pretensiones de validez respectivas como eficacia, rectitud y autenticidad (cfr. Habermas, Jürgen, Teoría de la acción comunicativa, Madrid, Taurus, 1987, pp. 64-65). Sobre el concepto de verdad que se moviliza en la memoria colectiva puede verse Marta Rodríguez Fouz, "Memorias y ficciones en la recreación de un pasado violento. El caso de ETA", en Mirar atrás, op. cit., pp. 226-242.

<sup>25</sup> Debe señalarse que criticar ese enfoque no implica negar la existencia de víctimas que también han sido victimarios.

<sup>26</sup> Puede verse Marta Rodríguez Fouz, "Batallas simbólicas. La lucha por el espacio público en Euskadi", en Mirar atrás. Memorias y proyecciones de la violencia de ETA, Catarata, Madrid, 2023, pp. 133-184.

parte de quienes justificaron la propia existencia de ETA.

La llamada a la concordia se asienta en el presupuesto de violencias repartidas con responsabilidades equivalentes. Podemos verlo en la ley de Aragón cuando explica el efecto de la Ley de Memoria Democrática de Aragón:

*En la referida Ley se recoge, entre otras, la idealización extrema de la Segunda República, pretendiendo enlazar este período convulso de nuestra historia con el modelo de democracia actual; la condena de crímenes y atrocidades cometidas por un bando durante la guerra civil, pero la relativización de los cometidos por el otro, y la limitación de la definición de “víctimas” a los que sufrieron muerte y represión por una parte, pero no por la otra. El texto olvida y excluye de su ámbito de aplicación otros periodos, como el período de la Segunda República (1931-1936), cuando es notorio que en aquel y en otros periodos, la violencia política ejercida merecería su inclusión, a modo de lección histórica<sup>27</sup>.*

No cuesta identificar el propósito de difuminar la violencia en un contexto más amplio y de eludir las consecuencias morales del levantamiento contra la República y de la dictadura. Puede verse la similitud en el intento de impedir un relato crítico que denuncia la comisión de delitos de lesa humanidad desde la impunidad de un poder ilegítimo. Un poder que dejó miles de víctimas sin reconocimiento y sin reparación, y cuyas derivas ideológicas, tras la muerte del dictador, pueden rastrearse en las resistencias contra la aprobación y la implementación de esas leyes. Asoma una impronta que parece querer impedir que la memoria colectiva localice y verbalice segmentos de verdad, tanto vivencial como objetiva. Cuando, en rigor, esa verdad está constituida por elementos que son imprescindibles para conformar un espacio de experiencia más veraz y, según quisieran todas esas leyes, impulsor de horizontes de expectativas alineados con el respeto a los derechos humanos, que fueron desoídos sistemáticamente en ese pasado que parece no quererse esclarecer.

La presencia de la violencia terrorista protagonizada por ETA en este periodo marca el tono de los posicionamientos públicos y políticos que se visibilizan de una manera clara en la dificultad de las leyes vasca y navarra dirigidas al reconocimiento de las víctimas de motivación política, que no entraban en la órbita de las víctimas reconocidas<sup>28</sup>.

Las dificultades para la aprobación de las leyes dirigidas a reconocer a víctimas de otras violencias se concentran en la presuposición de que reconocer la existencia de violencias de motivación política por parte de funcionarios públicos implica ceder al relato de quienes justificaban la actividad de ETA. No en vano, ese relato se articula desde la legitimación que se deriva de responder a la violencia sufrida<sup>29</sup>.

<sup>27</sup> Boletín Oficial de Aragón, nº 43, 29 de febrero de 2024, p. 5147.

<sup>28</sup> A nivel estatal deben reseñarse la Ley 32/1999, de 8 de octubre, de Solidaridad con las víctimas del terrorismo y la Ley 29/2011, de 22 de septiembre, de Reconocimiento y protección integral a las víctimas del terrorismo. Además, muchas comunidades autónomas han desarrollado su propia normativa derivada de la Ley 32/1999. En el caso de Navarra y el País Vasco: Ley Foral 9/2010, de 28 de abril, de ayuda a la víctimas del terrorismo y Ley 4/2008, de 19 de junio, de Reconocimiento y Reparación a las Víctimas del Terrorismo (BOPV, nº 124, martes, 1 de julio de 2008).

Se trataría, como ya he mencionado, de una violencia reactiva. Sin embargo, si se niega la existencia de dicha violencia, se desactiva el principal argumento de los defensores de la lucha armada. El argumento se estira, además, hacia quienes cuestionan la Constitución del 78 y plantean, desde posiciones políticas de un nacionalismo “periférico”<sup>30</sup>, la existencia inveterada de un conflicto político no resuelto. Desde ahí, todo posicionamiento político que mencione o aluda a la cuestión del conflicto se convierte en sospechoso de connivencia con quienes pretenden la ruptura del actual modelo de organización del Estado. Con el agravante, además, de que sus postulados coinciden con los del ideario de ETA.

La denuncia de la violencia llevada a cabo por grupos de extrema derecha y, en especial, por las fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado se rechaza por haber formado parte de la estrategia incriminadora de ese nacionalismo que ha venido cuestionando los logros de la Transición y que, en su parte más extremista, concluyó que no había democracia al no ser atendidas sus reivindicaciones independentistas<sup>31</sup>. Sin embargo, denunciar la existencia de esa violencia y visibilizarla resulta decisiva para fundamentar un relato que atienda las diferentes aristas y referencias de la memoria colectiva. Aunque se haga de un modo insatisfactorio para la idea de justicia que relacionamos con la no impunidad, al no propiciar, como ocurre con las leyes de memoria histórica y de memoria democrática, la persecución penal de los responsables de aquella violencia. La orientación es, en realidad, hacia el espacio simbólico del reconocimiento de la verdad que, con todo, puede ser muy poderoso en el proceso de deslegitimación de la violencia del pasado al señalar aquellos recorridos que, desde la perspectiva de los valores que se han identificado como importantes y que se asientan sobre el respeto universal y sin excepciones a los derechos humanos, debieran quedar bloqueados. Sin que importe, además, cuál es el horizonte de expectativas que se construye desde el espacio de la experiencia que estamos dispuestos a conocer y a reconocer. Se trata, en conclusión, de advertir cómo parte de la memoria colectiva concierne a las decisiones normativas que se dilucidan en el espacio de la discusión política y ahí, los olvidos o los silenciamientos interesados, juegan un papel crucial. No en vano, en esas identificaciones sobre lo ocurrido se afinan los hitos que orientan y tratan de relatar de dónde venimos y a dónde vamos. Sin que importe, en realidad, que la impresión de linealidad tienda a engañarnos sobre nuestro dominio del futuro y con ello, de las “garantías de no repetición”, que nunca son tales aunque puedan servirnos de orientación.

<sup>29</sup> Este mecanismo legitimador forma parte de toda justificación de la violencia colectiva. Incluida la recogida en la legislación internacional, que, no en vano, recoge el principio de legítima defensa como fundamento para el establecimiento de una guerra justa. Al margen de la regulación, el espacio para la legitimación moral de quienes cuestionan el “status quo”, es idéntico y alude siempre a determinada noción de justicia y a la necesidad de reaccionar ante las injusticias.

<sup>30</sup> Utilizo el término “periférico” para designar aquellas ideologías nacionalistas que cuestionan el nacionalismo español y que defienden procesos de independencia que ponen en entredicho la Constitución del 78, en la medida en que impide la expresión de su sentimiento diferenciado y particularista de nación. Aunque es un fenómeno que va creciendo, los focos geográficos de ese nacionalismo se localizan en el País Vasco y Navarra y en Cataluña, zonas que podríamos identificar como periferia respecto al mapa territorial de España.

<sup>31</sup> Ese cuestionamiento forma parte del núcleo ideológico de la izquierda *abertzale* y ha generado una violencia extrema que se alargó hasta el 20 de octubre de 2011 cuando ETA anunció el cese definitivo de la violencia. Por lo demás, el cuestionamiento de la democracia española resulta profundamente contradictorio con su propia noción de democracia. No en vano, la estrategia conocida como *Oldartzen* (arremetiendo) propició una violencia de persecución contra los adversarios políticos que muestra la fiereza de sus postulados y su incapacidad para aceptar el pluralismo que es una de las bases de la democracia. Sobre la violencia de persecución puede verse: Intxaurbe, José Ramón, González, Eloísa y Urrutia, Gorka, Informe sobre la injusticia padecida por los concejales y concejales que sufrieron violencia de persecución (1991-2011), Universidad de Deusto, 2019; y Rodríguez Fouz, Marta, et. al., Terrorismo de ETA y violencia de persecución contra miembros y cargos públicos de partidos democráticos en Navarra, Colegio de Sociología y Política de Navarra, 2022. <https://academica-e.unavarra.es/handle/2454/44876>

## REFERENCIAS

- ARENDT, HANNAH, *La vida del espíritu. El pensar, la voluntad y el juicio en la filosofía y en la política*, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1984.
- BARTHES, ROLAND, *La cámara lúcida. Notas sobre la fotografía*, Barcelona, Paidós, 1990.
- HABERMAS, JÜRGEN, *Teoría de la acción comunicativa*, Madrid, Taurus, 1987
- KOSELLECK, REINHARD, *Futuro pasado*, Barcelona, Paidós, 1993.
- LADRÓN DE GUEVARA PASCUAL, CARMEN, *El derecho a la verdad de las víctimas*, Gobierno Vasco, 2018 [https://www.euskadi.eus/contenidos/informacion/documentos\\_paz\\_convivencia/es\\_def/adjuntos/Derecho-a-la-verdad.pdf](https://www.euskadi.eus/contenidos/informacion/documentos_paz_convivencia/es_def/adjuntos/Derecho-a-la-verdad.pdf)
- LANDA GOROSTIZA, JON-MINERA, “Víctimas ‘policiales’ y derecho a la verdad ante el Tribunal Constitucional”, en *Revista General de Derecho Penal*, nº 38, 2022 (Víctimas policiales(2022).pdf (jmlanda.com)).
- RICOEUR, PAUL, *La memoria, la historia, el olvido*, Madrid, Trotta, 2003.
- RODRÍGUEZ FOUZ, MARTA, et. al., *Terrorismo de ETA y violencia de persecución contra miembros y cargos públicos de partidos democráticos en Navarra*, Colegio de Sociología y Politología de Navarra, 2022. <https://academica-e.unavarra.es/handle/2454/44876>
- INTXAURBE, JOSÉ RAMÓN, GONZÁLEZ, ELOÍSA Y URRUTIA, GORKA, *Informe sobre la injusticia padecida por los concejales y concejales que sufrieron violencia de persecución (1991-2011)*, Universidad de Deusto, 2019.
- RODRÍGUEZ FOUZ, MARTA, “Batallas simbólicas. La lucha por el espacio público en Euskadi”, en: *Mirar atrás. Memorias y proyecciones de la violencia de ETA*, Catarata, Madrid, 2023. Una versión previa está publicada en *Papeles del Ceic*, nº 59, setiembre-diciembre, 2009. Disponible en <http://www.identidadcolectiva.es/pdf/59.pdf>
- RODRÍGUEZ FOUZ, MARTA, “Memorias y ficciones en la recreación de un pasado violento. El caso de ETA”, en: *Mirar atrás. Memorias y proyecciones de la violencia de ETA*, Catarata, Madrid, 2023, pp. 226-242. Una versión previa está publicada en *Papeles del Ceic*, 2021-1. Marzo. <http://dx.doi.org/10.1387/pceic.21724>
- ZOLO, DANILO, *La justicia de los vencedores. De Nuremberg a Bagdad*, Madrid, Trotta, 2007.

## LEGISLACIÓN

- Ley 1/2024 de 15 de febrero, de derogación de la Ley 14/2018, de 0 de noviembre, de memoria

democrática de Aragón (Boletín Oficial de Aragón, nº 43, 29 de febrero de 2024)

- Ley 12/2016, de 28 de julio, de reconocimiento y reparación de víctimas de vulneraciones de derechos humanos en el contexto de la violencia de motivación política en la Comunidad Autónoma del País Vasco entre 1978 y 1999 (BOE, nº 129, 10 de setiembre de 2016). <https://www.boe.es/buscar/pdf/2016/BOE-A-2016-8345-consolidado.pdf>
- Ley 20/2022, de 19 de octubre, de Memoria Democrática (BOE, nº 252, de 20 de octubre de 2022) <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2022-17099>
- Ley 29/2011, de 22 de septiembre, de Reconocimiento y protección integral a las víctimas del terrorismo (BOE, nº 229, de 23 de setiembre de 2011). <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2011-15039>
- Ley 32/1999, de 8 de octubre, de Solidaridad con las víctimas del terrorismo (BOE nº 242, de 9 de octubre de 1999) <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1999-20063>
- Ley 4/2008, de 19 de junio, de Reconocimiento y Reparación a las Víctimas del Terrorismo (BOPV, nº 124, martes, 1 de julio de 2008 y BOE nº 212, de 3 de setiembre de 2011, pp. 95672-95693). <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2011-14348>
- Ley 46/1977, de 15 de octubre, de Amnistía (BOE, nº 248, de 17 de octubre de 1977) <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1977-24937>
- Ley Foral 16/2019, de 26 de marzo, de reconocimiento y reparación de las víctimas por actos de motivación política provocados por grupos de extrema derecha o funcionarios públicos (BOE núm. 91, de 16 de abril de 2019, pp. 39615-39625) [https://www.boe.es/diario\\_boe/txt.php?id=BOE-A-2019-5738](https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2019-5738)
- Ley Foral 33/2013, de 26 de noviembre, de reconocimiento y reparación moral de las ciudadanas y ciudadanos navarros asesinados y víctimas de la represión a raíz del golpe militar de 1936 (BOE, nº 304, de 20 de diciembre de 2013, pp. 102302-102310) <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2013-13351>
- Ley Foral 9/2010, de 28 de abril, de ayuda a la víctimas del terrorismo (BOE nº 132, de 31 de mayo de 2010, pp. 46893-46906). <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2010-8617>
- Proposición de Ley de concordia de Castilla y León, presentada por los Grupos Parlamentarios Popular y VOX Castilla y León (Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, nº 273, 15 de abril de 2024). <https://www.ccy.l.es/Publicaciones/PublicacionesIniciativa?Legislatura=11&codigoIniciativa=PPL&NumeroExpediente=9>